



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### \*ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Promulgación	1999/08/31
Fecha de Publicación	1999/12/15
Expidió	Lic. Jorge Morales Barud, Gobernador Constitucional del Estado
Periódico Oficial	4021 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE.-** Antes de ser reformada la denominación del presente acuerdo decreto s/n publicado en el POEM 4247 de fecha 2003/04/09. Vigencia. 2003/04/10. Decía : " ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS".

**Abril 9, 2003**

**\*ARTICULO 1.-** Se crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que tendrá como objetivo la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones.

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE.-** Antes de ser reformado el presente artículo por decreto s/n publicado en el POEM 4247 de fecha 2003/04/09. Vigencia. 2003/04/10. Decía: "Se crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Morelos, que tendrá como objetivo la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de unificar criterios en la toma de decisiones."

**ARTICULO 2.-** La Comisión estará integrada por los titulares de cada unidad jurídica de las Dependencias que integran la Administración Pública en el Estado de Morelos.

**\*ARTICULO 3.-** La Comisión será presidida por el Consejero Jurídico y a falta de éste por el Director General de Legislación. Este último fungirá como

Secretario Técnico y será el encargado de preparar el orden del día de las reuniones; de integrar los informes que serán objeto de análisis por sus miembros; de notificar previamente la convocatoria a los integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones; de levantar las actas de cada sesión, registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados; y de recabar las firmas necesarias correspondientes. La Comisión podrá sesionar legalmente cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE.-** Antes de ser reformado el presente artículo por decreto s/n publicado en el POEM 4247 de fecha 2003/04/09. Vigencia. 2003/04/10. Decía: “ La Comisión será presidida por el Consejero Jurídico, a falta de éste por el Director General de Enlace Jurídico Institucional. Éste último fungirá como Secretario Técnico de la Comisión y será el encargado de preparar el orden del día de las reuniones; de integrar los informes que serán objeto de análisis por sus miembros; de notificar previamente la convocatoria a los integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones; de levantar las actas de cada sesión, registrándolas en el libro correspondiente, en el cual se asentarán los acuerdos y criterios tomados; y de recabar las firmas necesarias correspondientes. La Comisión podrá sesionar legalmente cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, pero invariablemente tendrá que asistir el titular de la Consejería Jurídica.”

**ARTICULO 4.-** En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá convocar al servidor público de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, con facultades en la materia, para que participe aportando la información que obre en su poder y que la Comisión requiera, así como para apoyar en lo necesario los análisis e instrumentar, en su caso, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión.

**ARTICULO 5.-** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I.- Coordinar los programas de normatividad jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- II.- Participar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos.
- III.- Supervisar y evaluar los criterios de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando existan incongruencias en los mismos, definiendo cual debe aplicarse.
- IV.- Proponer la organización de cursos jurídicos temáticos con el objeto de capacitar a los integrantes de las unidades jurídicas de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- V.- Establecer grupos de trabajo con carácter permanente o transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones.

**ARTICULO 6.-** La Comisión sesionará el primer lunes de cada mes, sin perjuicio de que en caso necesario sea convocada en cualquier tiempo por el Secretario Técnico, por instrucciones del Consejero Jurídico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Estudios Jurídicos, cuenta con sesenta días hábiles para la elaboración y expedición de su reglamento interior contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
LIC. JORGE MORALES BARUD  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO  
CONSEJERO JURÍDICO  
RÚBRICAS**